algo

Presentado en la Biblioteca Legislativa

Presentado en el Departamento de Estado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

NUM.

6311

FECHA:

20 DE ABRIL DE 2001

11:16 A.M.

APROBADO: HON. FERDINAND MERCADO

SECRETARIO, DE ESTADO

POR:

SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

## REGLAMENTO DE IMPUTACIÓN PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTRAÍSLA

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1:

Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Imputación para el Servicio de Larga Distancia Intra-isla".

Artículo 2:

Base Legal

Se promulga este Reglamento conforme a la Ley 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996.

Artículo 3:

Propósito

Mediante este Reglamento se establecen las normas que regirán la implantación de una prueba de imputación a los efectos de evitar que un acarreador o compañía dominante venda un servicio o

un componente de un servicio a un competidor, a un precio mayor al que éste le vende a su

compañía afiliada o a sí mismo.

Artículo 4: Aplicabilidad

Este Reglamento aplica y cubre a todas las compañías que sean el único proveedor o suplidor

dominante de un elemento crítico del servicio de larga distancia intra-isla y compita en dicho

mercado como proveedor al detal.

Artículo 5:

Términos Utilizados

La palabra utilizada en singular incluye el plural y viceversa. Además, el género masculino

incluye el femenino y viceversa.

Artículo 6:

Disposiciones de Otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento quedan complementadas por las disposiciones de

cualquier otra reglamentación vigente adoptada por la Junta, la Comisión Federal de

Comunicaciones, o cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y

de los Estados Unidos de América, que sean de aplicación y hasta donde sean compatibles con

los propósitos de este Reglamento.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

Artículo 1:

Términos y Definiciones

Los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación:

A. acarreador o compañía dominante - significará para efectos del presente

Reglamento, toda compañía que sea el único proveedor o suplidor dominante de

un elemento crítico del servicio de larga distancia intra-isla y compita en dicho

mercado como proveedor al detal.

Imputación Para Servicio de Larga Distancia Intra- isla

B. costo común - significará para efectos del presente Reglamento, todo costo que no

se puede asignar a un servicio en particular, sino que es común para todos los

servicios de una compañía.

C. costo imputado – significará para efectos del presente Reglamento, el costo que la

compañía proveedora de un elemento crítico pagará a sí mismo por el uso del

elemento crítico.

D. elementos críticos - significará para efectos del presente Reglamento, aquellos

elementos que se requieren para proveer un servicio que no está disponible

ampliamente.

E. prueba de imputación - significará para efectos del presente Reglamento, un

análisis que confirme que el precio del servicio al detal (competitivo) recobra el

costo de proveer el servicio dentro del cual está incluido el costo imputado por

razón del elemento crítico.

SECCIÓN III: ESTABLECIMIENTO DE LA PRUEBA DE IMPUTACIÓN

Artículo 1: Servicios para los cuales la Prueba de Imputación es Requerida

La prueba de imputación para precios de servicios al por mayor es requerida en la creación de los

precios, cargos y tarifas de los servicios al detal en todos los planes y/o servicios de larga

distancia intra-isla de una Compañía Dominante, excepto en aquellos precios, cargos y tarifas

que se encuentren en vigor al momento de la vigencia de este Reglamento. No obstante, estos

últimos deberán cumplir con el Artículo 2 de la presente sección.

Artículo 2: Precios, Cargos y Tarifas Actuales

A. La Compañía Dominante verificará que todos los precios, cargos y tarifas,

referentes al servicio al detal de larga distancia intra-isla, ya presentados al

amparo del Capítulo III, Artículo 7 de la Ley 213, estén cumplimentados con los siguientes documentos:

- 1. una descripción del servicio;
- un listado de los elementos críticos utilizados para proveer el servicio, incluyendo acceso conmutado; y
- una certificación de que dichos precios, cargos y tarifas, cumplen con las reglas de imputación.
- B. Todos los precios, cargos y tarifas, del servicio al detal de larga distancia intraisla, ya presentados ante la Junta, que no contengan los documentos señalados en la sección A del presente Artículo, deberán ser cumplimentadas dentro de un período de treinta (30) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

## Artículo 3: Presentaciones Subsiguientes

La Compañía Dominante, en conjunto con la presentación de sus informes futuros de precios, cargos y tarifas, o enmiendas a los ya existentes, requerido por el Capítulo III, Artículo 7 de la Ley 213, presentará los siguientes documentos para todas las ofertas del servicio al detal de larga distancia intra-isla:

- A. una descripción del servicio;
- B. un listado de los elementos críticos utilizados para proveer el servicio, incluyendo acceso conmutado; y
- C. un análisis de costo según descrito en el Artículo 4 de esta Sección.

## Artículo 4: Análisis de Costo

A. La Compañía Dominante presentará junto a los informes de precios, cargos y tarifas, requeridos por el Capítulo III, Artículo 7 de la Ley 213, un análisis de costo. La Compañía Dominante presentará un análisis de imputación que demuestre que el precio, cargo o tarifa que la compañía dominante cobra por su

servicio al detal recobra el costo de proveer los servicios. Aquellos clientes que no tienen cargos de larga distancia deben ser eliminados del análisis de imputación. La prueba de imputación será igual a la suma de lo siguiente:

- Precios óptimos específicamente tarifados ("specifically tariffed premium rates") para los servicios no-competitivos o los elementos de los servicios no-competitivos, o su equivalente funcional, que sean utilizados para proveer el servicio;
- Los costos incrementales por servicio a largo plazo ("long-run service incremental costs") de las facilidades y funcionalidades utilizadas pero no específicamente tarifadas. No incluirá los costos comunes.
- B. Además, se deberá presentar una descripción de los métodos subyacentes, presunciones, fórmulas matemáticas, y nivel de desagregación de la data que se utilice para demostrar que cumple con el estándar de costo descrito en este requerimiento.
- C. Se presentarán los resultados de la prueba de imputación por escrito y electrónicamente, incluyendo los documentos de trabajo. La información provista podrá ser considerada confidencial de así solicitarlo la compañía.
- D. En cuanto a la proyección de los costos e ingresos en el análisis de imputación, será la responsabilidad de la Compañía Dominante demostrar lo siguiente:
  - 1. la validez de la data en el cual la proyección está basada;
  - la validez del método estadístico o modelo en el cual la proyección se basa; y
  - la validez de la interpretación y aplicación de la proyección del análisis de imputación.

E. Los datos y elementos utilizados en la creación del análisis de imputación se

harán con configuraciones y elementos actuales de la red.

Artículo 5: Excepciones

Cualquier excepción a este articulado será considerada por la Junta caso a caso.

SECCIÓN IV: DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 1: Procedimientos Administrativos

Todos los procesos para el cual este Reglamento no provee un procedimiento serán gobernados

por la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 2: Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula o disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal o inconstitucional

por un Tribunal de Justicia con jurisdicción y competencia, por sentencia final y firme, tal

declaración no afectará la validez de las demás cláusulas del mismo, las que mantendrán su

validez y efecto. El efecto de la declaración de nulidad o invalidez quedará limitado al Artículo,

Sección o inciso objeto de dicha declaración judicial.

Artículo 3: Cláusula de Salvedad

Cualquier asunto no cubierto por este reglamento será resuelto por la Junta, según aplique, de

conformidad con las leyes aplicables y vigentes.

Artículo 4: Cláusula Derogatoria

Se derogan mediante este Reglamento las disposiciones establecidas en el caso ante la Junta de

Telefónica Larga Distancia v. Puerto Rico Telephone Company, JRT-99-Q-0080.

Toda norma o procedimiento que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento queda por la presente derogada.

Artículo 5: Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de radicado ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Así lo aprobó la Junta por el voto unánime de sus miembros en su sesión 21 de marzo de 2001.

Phoebe Forsythe Isales
Presidenta

Vicente Aguirre Iturrino Miembro Asociado

Casandra López